

CONSIDERANDO:

1. Que el volumen y complejidad de la Administración costarricense exige urgentemente una mejor distribución de atribuciones y de funciones, para que cada autoridad tenga a mano los medios necesarios para un buen desempeño y no haya una indebida concentración de poder;
2. Que por esa complejidad y versatilidad de la vida económica y social, el procedimiento legislativo sirve sólo para regular los aspectos más importantes de la misma, mientras que el Poder Ejecutivo es el que realmente hace de legislador cotidiano, promulgando cada día más reglamentos;
3. Que por la misma razón hay en nuestra Administración múltiples organismos que también dictan reglamentos sobre materias especializadas, totalmente ignorados por la Constitución, pero con base expresa en la ley, como son el Banco Central, el Servicio Nacional de Electricidad, la Dirección General de Asistencia Médico Social, la Junta de Aviación Civil, la Dirección General de Tránsito y muchos otros más, que suelen llamarse organismos reguladores;
4. Que es todavía más frecuente el fenómeno de muchas autoridades administrativas que ponen en vigencia modelos o matrices, conocidos como "machotes" en buen lenguaje criollo, cuya aceptación es condición sin la cual no se puede lograr muchos contratos importantes, ni aún siquiera ciertos actos elementales pero indispensables, como aprobaciones, autorizaciones, licencias, permisos, vistos buenos, admisiones, concesiones, subvenciones, exenciones, etc.;
5. Que pese a esta compleja y pintoresca realidad del poder reglamentario en nuestro medio la Constitución permanece contemplando únicamente la del Poder Ejecutivo y prohíbe expresamente la delegación de funciones por un Supremo Poder.

6. Que es mejor para la seguridad jurídica del ciudadano, tanto como para la eficiencia de la administración, que se regule y limite constitucionalmente ese fenómeno de proliferación reglamentaria, permitiendo la delegación de funciones del Poder Legislativo en el Poder Ejecutivo y la atribución por ley de potestad reglamentaria a cualquier organismo o entidad administrativa, pero con fijación precisa de la materia delegada e indicación exacta de límites y directivas;
7. Que es preferible reconocer y limitar la existencia de un fenómeno peligroso, que ignorarlo y abandonarlo a todos los rumbos imprevisibles de la vida social espontánea.

RECOMIENDA:

1. Reformar el artículo 9 de la Constitución, párrafo segundo, para permitir la delegación de funciones del Poder Legislativo en el Poder Ejecutivo, así como las de éste en cualquier otro organismo o entidad administrativa dentro de los límites de tiempo, materia, bases y metas que fije la ley;
2. Permitir que la ley pueda atribuir la potestad reglamentaria a cualquier organismo administrativo, incluso en materia reservada a ella, dentro de iguales o mayores límites que los indicados en el anterior apartado.
3. Prohibir potestades reglamentarias ilimitadas o creadas sin intervención del legislador y exigir una mayoría legislativa calificada para crearlas.